



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de junio de 2022

CD/2DA-VICE/ERU/N°166/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. -

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DENOMINADO "MODIFICACIÓN DE LA
LEY N° 247 MODIFICADO POR LA LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227 DE
REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES
INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA"**

De mi mayor consideración:

PL 295-21

Por intermedio de la presente hago llegar un cordial saludo, deseándole los mejores éxitos en las arduas labores que viene desempeñando.

En mi condición de Diputado Nacional y como Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las funciones y atribuciones del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento Proyecto de Ley denominado **"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247 MODIFICADO POR LA LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA"**, solicitando se efectuó el tratamiento conforme a procedimiento correspondiente, resaltando su importancia y urgencia.

Con este particular motivo, me despido expresando mis consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente,



Dip. Edwin Rosas Urzagaste
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c/Archivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
“MODIFICACIÓN DE LA LEY N°
247 MODIFICADO POR LA LEY N°
803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227
DE REGULARIZACIÓN DEL
DERECHO PROPIETARIO SOBRE
BIENES INMUEBLES URBANOS
DESTINADOS A VIVIENDA”

Proyectistas:

DIP. EDWIN ROSAS URZAGASTE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247
MODIFICADO POR LA LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227 DE
REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES
INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES. –

Desde la promulgación de nuestra Constitución Política del Estado, Bolivia se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Se tiene como fines del Estado el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas reconociendo la igualdad de condiciones para cada habitante del territorio, resaltando los valores supremos como es la dignidad humana y la igualdad, orientada a garantizar a su población las condiciones básicas para una existencia digna.

El régimen de propiedad corresponde con aspectos administrativos relacionados con la regulación del ejercicio del derecho propietario, en este caso del suelo urbano. En la actualidad se pueden reconocer dos tipos de propiedad de suelo y dos tipos de regímenes cuya materialización es tangible: La propiedad pública y la propiedad privada. En el régimen de propiedad pública es el gobierno el propietario y a éste le compete establecer reglas de administración, acceso y todo vinculado con su dominio. Este tipo de propiedad no entra al mercado y sólo en casos específicos ha podido ser transferido a terceros con condiciones especiales. En la propiedad privada se pueden identificar dos tipos: la individual y la colectiva. La propiedad individual corresponde con el propietario (persona natural o jurídica), que decide como utilizar este derecho en función a disposiciones relacionadas con



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

beneficios y responsabilidades, mientras que en el régimen de propiedad privada colectiva existen dueños identificados y tienen responsabilidades y derechos sobre los bienes que poseen.

La Propiedad Privada desde tiempos muy remotos se ha considerado como un factor muy relevante para la sociedad, y es así el resultado de una larga lucha de sobrevivencia y evolución histórica de la familia, en una ardua labor de alcanzar derechos a favor de la sociedad humana, y uno de ellos es la propiedad privada que sirve como resguardo y protección del núcleo familiar.

Nuestra Constitución reconoce como un derecho fundamental el derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, derecho que también es reconocido por la normativa internacional como es la Declaración de los derechos humanos y otros, con la finalidad de que el derecho a la vivienda conlleva el objetivo principal de que toda persona tiene derecho a contar con un lugar digno, siendo el derecho a la vivienda una condición esencial para poder desarrollar otros derechos que conlleva este anterior, pudiendo así lograr llevar una vida digna.

1.2. ANTECEDENTES DE LA LEY N° 247

En el año 2012 se promulgó la Ley N° 247, referente a la Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y su posterior modificación por las Leyes N° 803, de 9 de mayo de 2016, N° 915, de 22 de marzo de 2017 y N° 1227, de 18 de septiembre de 2019 y reglamentada por los decretos supremos números 1314, 2841(abrogado) y 4273 respectivamente, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana; estableciendo su aplicación en el Programa de Regulación de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El PROREVI tiene entre sus funciones: Difundir los objetivos, alcances y resultados del proceso de regularización; brindar asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los actores involucrados en el proceso de regularización; realizar seguimiento a los procesos de regularización; diseñar e implementar el Sistema Informático de Registro; y verificar la información a objeto de evitar la doble regularización.

Los objetivos del PROREVI son los de apoyar a las personas que no posean títulos propietarios de construcciones de viviendas o que tengan fallas en la titulación de la propiedad urbana, debido a datos erróneos en la identidad, o en la información técnica de sus documentos, siempre y cuando demuestren que hayan vivido en esas propiedades hasta antes del 31 de diciembre del año 2011. Asimismo, facilitar el trámite de transferencia de la propiedad pública sean Ministerios, Fuerzas Armadas, Alcaldías, Gobernaciones, etc., en favor de personas que cuenten con viviendas construidas en terrenos públicos. Finalmente, apoyar en la tramitación de títulos en procesos legales ante autoridades judiciales.

1.3 . OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto de Ley es, realizar la modificación de la Ley N° 247, para la ampliación del plazo de su vigencia de la Ley, para que los Gobiernos autónomos Municipales puedan solicitar la homologación de radios urbanos, puedan proseguir o concluir con sus trámites de homologación de su área urbana y finalmente se puedan activar los procesos de regularización en sus modalidades aplicables según su caso.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Desde la promulgación de la Ley N 247 la que sufrió su primera modificación por la Ley N°803, del 09 de mayo de 2016, donde se realizaron importantes modificaciones en cuanto a la ampliación de plazos para activar las modalidades de regularización, de igual forma se realizó reformas en relación al contenido de los requisitos formales para la presentación de demandas judiciales y para los procesos de adjudicación definitiva de tierras de dominio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

público o propiedad municipal. Es así también que el reglamento de la Ley N° 803, permitió adecuar la modalidad de regularización respecto a la actualización de títulos rurales sobre predios que pasaron a formar parte de un área urbana. Esta Ley sistematiza las modalidades de regularización, ya sea a través de un procedimiento administrativo de corrección de datos técnicos y de identidad; la regularización vía judicial de asentamientos urbanos sobre predios con características urbanas o de viviendas para uso familiar anteriores al 5 de junio de 2007; la adjudicación definitiva sobre predios públicos o de propiedad municipal, previo acuerdo con la entidad pública o municipal a cargo del dominio así como el cumplimiento de parámetros legales aplicables para su otorgamiento, la regularización técnica en aquellas propiedades rurales que cuentan con un título de propiedad y que con el transcurso del tiempo han pasado a formar parte de un área urbana, debiendo actualizarse el título de propiedad.

Posteriormente con la promulgación de la Ley N° 1227, del de 18 de septiembre de 2019, esta nueva modificación incorpora la posibilidad de que el Servicio general de identificación personal (SEGIP) pueda emitir una certificación de datos de identidad, resolución Administrativa o informe de inexistencia de registro, debiendo el interesado acompañar con documentación idónea y de esa manera realizar las correcciones y de esta manera el SEGIP pueda otorgar un documento saneado y pueda realizarse una sub inscripción del derecho propietario.

Otro aspecto importante es que en el proceso de regularización vía judicial se establece modificaciones respecto a los requisitos de admisibilidad para que el Juez admita una demanda judicial, donde se suprime la diferenciación de requisitos obligatorios y requisitos accesorios, porque se daba lugar a la confusión e imposibilidad de cumplimiento de los requisitos. Se estableció también la facultad para que los Gobiernos Municipales puedan promover políticas de amnistías para multas generadas por el incumplimiento u omisión de pago de las transferencias de bienes que sean objeto de regularización a través de las modalidades establecidas, todo esto con la finalidad de aumentar el número de beneficiarios con esta normativa.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Un punto a considerar que se realiza en esta propuesta modificatoria, es lo referente al termino valor catastral, para el pago de transferencia de predios de propiedad pública, no teniendo claro actualmente y dejando a libre interpretación del Gobierno Municipal el termino valor catastral, por lo que se propone en esta nueva modificación que, el importe económico por transferencias serán establecidos en base al valor catastral del terreno y no así de las construcciones, el valor catastral del terreno será el de la fecha de inicio del asentamiento al hacer mención al valor catastral nos referimos al valor relacionado solo al terreno y no así incluido de las construcciones existentes dentro del mismo.

Debido a la necesidad urgente de continuar con la vigencia de la Ley N° 247 y sus modificaciones, se hace imperante el poder ampliar el plazo de vigencia de esta ley, todo con la finalidad de que los Gobiernos Autónomos Municipales concluyan con homologación de sus radios urbanos y los beneficiarios puedan así también concluir con la regularización de su tan anhelado derecho propietario y poder contar con el acceso a una vivienda que lo dignifique en su calidad de vida y se cumpla como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado.

MARCO LEGAL

1.5. ANTECEDENTES JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 56. I Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del Nivel Central del Estado:

36. Políticas generales de vivienda





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS

Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 36 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal.
2. Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

LEY N° 803, DEL 9 DE MAYO DE 2016, LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE REGULACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 915, DEL 22 DE MARZO DE 2017

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, MODIFICATORIA A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA).

- I. Se modifica el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 2, con el siguiente texto: "b) Remitir al Ministerio de la Presidencia los documentos para la correspondiente tramitación de la homologación del radio o área urbana, cuya sustanciación tendrá un plazo no mayor a tres (3) meses siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos."
- II. Se modifica el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 2, con el siguiente texto: "a) En los municipios que iniciaron el trámite de homologación del radio o área urbana, para activar su legitimación se otorga el plazo de tres (3) años, computables a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de homologación del radio o área urbana por el Ministerio de la Presidencia." III. Se modifica el inciso d) del Parágrafo III del Artículo 2, con el siguiente texto: "d) En los municipios que no iniciaron el trámite de homologación del radio o área urbana en el marco de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, para activar su legitimación se otorga el plazo de dos (2) años, computables a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de homologación del radio o área urbana por el Ministerio de la Presidencia."

LEY N° 1227 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247 MODIFICADO POR LA LEY N° 803 Y LA LEY N° 915 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO SUPREMO N° 1314, 02 DE AGOSTO DE 2012.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

DECRETO SUPREMO N° 4273, 26 DE JUNIO DE 2020

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar los procesos de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda para personas naturales, conforme la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, modificada por las Leyes N° 803, de 9 de mayo de 2016, N° 915, de 22 de marzo de 2017 y N° 1227, de 18 de septiembre de 2019.

Dip. Edwin Rosas Urzagaste
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247
MODIFICADO POR LA LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227 DE
REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES
INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

PL 295-21

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 modificado por la ley N° 803 del 09 de mayo de 2016, Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y ley N° 1227 del 18 de septiembre de 2019, de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y ampliar los plazos para su efectiva aplicación.

ARTICULO 2. (MODIFICACIONES).- I. Se modifica el numeral 1 del artículo N° 10 de la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, con el siguiente texto:

*"1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a viviendas anteriores al **30 de diciembre de 2016**, La Ley N° 247 establecía un término de 5 años de antigüedad de las construcciones desde la promulgación de la Ley que se realizó el año 2012."*

2. Se modifica el inciso a, d y f del Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, con el siguiente texto:

*"a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al **30 de diciembre de 2016** de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero"*.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

“d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2014 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble”.

*“ f) Demostrar la posesión anterior al **30 de diciembre de 2016**, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar”.*

3. Se modifica el numeral 1 del Artículo 15 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, con el siguiente texto:

*“1. Las entidades del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al **30 de diciembre de 2016**, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley ante Asamblea Legislativa Plurinacional.”*

4. Se modifica el párrafo I del artículo N° 16 (**CONDICIONES DE PAGO**) de la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, con el siguiente texto:

*“I. El importe económico que se cancelará a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y de otras entidades públicas, por la transferencia de predios de propiedad pública, serán establecidos en base al valor catastral del terreno **y no así de las construcciones, el valor catastral del terreno será el de la fecha de inicio del asentamiento**. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la entidad pública que ostenta el derecho propietario”.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

5. Se modifica el párrafo II y sus numerales 1 y 2 del artículo N° 16 (**CONDICIONES DE PAGO**) de la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 y se incorpora el numeral 3, con el siguiente texto:

“II. Para el correspondiente pago del importe, podrá realizarse a través del acceso a un crédito bancario, mediante la suscripción de Convenios entre los Gobiernos Municipales y otras Entidades públicas con entidades financieras; al recibir el importe total del precio establecido para la transferencia de los bienes inmuebles públicos producto de la regularización, el Gobierno Autónomo Municipal y otras entidades públicas entregarán al comprador:

- 1) **Titulo de dominio emitido por el Gobierno Municipal, para su posterior registro en Derechos Reales, Escritura Pública de transferencia con la descripción del predio y sus construcciones, acompañado del plano aprobado que indique la ubicación exacta con referencias geográficas y límites.**
- 2) **Formulario de regularización técnica, donde los Gobiernos autónomos Municipales y otras Entidades públicas podrán establecer políticas de amnistía de las construcciones existentes en las aéreas sujetas a enajenación.**

“3) El impuesto Municipal a la propiedad inmueble, será cancelado una vez generado el código catastral respectivo, estando prohibido el cobro de forma retroactiva.”

ARTICULO 3. (INCORPORACIONES).- I. Incorpórese el párrafo II del artículo N° 17 la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, con el siguiente texto:

“ II. Los asentamientos humanos que hayan logrado su planimetría aprobada, por parte de los Gobiernos autónomos Municipales y estos cuenten con un antecedente dominial registrado en las oficinas de Derechos Reales en el sistema personal (partidas), se procederá a realizar la matriculación en las oficinas de Derechos Reales, consignando la superficie y demás





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

características técnicas al folio real, conforme a la planimetría aprobada, permitiendo a estos asentamientos a efectuar sus transferencias por la vía administrativa”.

- III. Se incorpora la DISPOSICIÓN TRANSITORIA a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, con el siguiente texto:

“DECIMA) Los Gobiernos autónomos Municipales y otras entidades públicas, a partir de la vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de un año calendario, para concluir con el trámite de enajenación de sus predios, hasta su registro en las oficinas de Derechos Reales.”.

ARTICULO 4.- Los plazos establecidos en el artículo N° 3 (PLAZOS) de la Ley N° 1227 de 12 de septiembre de 2019, se modificarán con una ampliación de hasta cuatro (4) años, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

PROYECTISTA
DIP. EDWIN ROSAS URZAGASTE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

